

Veintiuno de febrero de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA
Subrogatario	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
Demandada	: MARTHA YANET FRANCO TABARES
Radicación	: 631904089002201700205-00
Interlocutorio	: 0039

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual el doctor Martín Pérez Elizabeth Jane, representante legal para asuntos judiciales o efectos administrativos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. subrogatario parcial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., hace CESION del crédito que se cobra en el proceso de la referencia CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA", representado legalmente por Diana Judith Guzmán Romero, solicitando al Despacho se reconozca y tenga a dicha entidad, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso, así como se le reconozca personería como apoderada judicial acorde con las facultades otorgadas en el poder a ella otorgados a la abogada Leydy Milena Vega Romero.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *"el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente"*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte.

En lo referente al caso que nos ocupa, se tiene que la cesión del crédito que se cobra en este proceso es pertinente, toda vez que previa y expresamente el deudor manifestó al momento de suscribir los respectivos pagarés que aceptaba cualquier endoso o negociación de este, por lo que se dispondrá la aceptación de la cesión del crédito, con la advertencia de que el cesionario sustituye al demandante subrogatario parcial en la relación jurídica del proceso.

Así mismo, se reconocerá personería a la abogada LEYDY MILENA VEGA ROMERO como apoderada judicial para representar en la presente ejecución al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" en los mismos términos y facultades conferidas en el poder a

ella otorgado.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito que la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, representada legalmente por el Dr. MARTÍN PÉREZ ELIZABETH JANE, subrogatario parcial de BANCOLOMBIA S.A., hace a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA", representado por DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, quien lo sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. LEYDY MILENA VEGA ROMERO, como apoderada, para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario de los derechos del crédito del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
22 DE FEBRERO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA